



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITE ASESOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS CON DESTINO A LA REUBICACION DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS, Y SE DEROGAN UNOS ACUERDOS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades Constitucionales
y legales y en especial las conferidas
por el artículo 313 de la Constitución
Nacional, Ley 9a de 1989 y el Decreto
1333 de 1986,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que se hace necesario que la Administración Municipal tome las medidas necesarias para la defensa y recuperación del espacio público, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 9a de 1989.
- 2.- Que para cumplir con los lineamientos de la Ley de Reforma Urbana, el Municipio adelantará planes y programas con destino a la reubicación de los vendedores ambulantes y estacionarios.
- 3.- Que para lograr estos fines es necesario crear un Comité Asesor, que se encargue de buscar en forma general, el mejoramiento y las condiciones Socio-Económicas de dichos vendedores.
- 4.- Que la Administración Municipal, para el cumplimiento de los programas formulados por el Comité dispondrá de los recursos necesarios, los cuales estarán enmarcados dentro de la Constitución y las Leyes, y normas Fiscales que rigen la materia.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO : Créase el Comité Asesor de Vendedores Ambulantes dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO SEGUNDO : El Comité estará integrado así:

1. Por el Alcalde o su Delegado.
2. Por el Secretario de Gobierno o su Delegado.
3. Por el Secretario de Hacienda Municipal o su Delegado.
4. Por el Director de Planeación Municipal o su Delegado.
5. Por el Gerente de las Empresas Públicas de Bucaramanga o su Delegado.
6. Por Tres (3) representantes del Concejo Municipal de Bucaramanga con sus Suplentes.
7. Por Dos (2) representantes de las Organizaciones Gremiales de Vendedores



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 063
(Hoja No. 2)

DE 19 92

Ambulantes o sus delegados, nombrados de acuerdo a la reglamentación que realizará la administración Municipal. Representantes de los Vendedores, tendrán el mismo periodo que los representantes del Concejo Municipal.

8. Por UN (1) Representante de los gremios de Comerciantes organizados.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité será presidido por el Señor Alcalde Municipal o su delegado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe de Ventas Ambulantes desempeñará las funciones de Secretario del Comité Asesor de Ventas Ambulantes.

PARAGRAFO TERCERO: Los representantes del Concejo serán los mismos elegidos en la sesión del día seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y dos 1992, lo cual está estipulado en el Acta No. 002 para su respectivo periodo 1992-1994.

ARTICULO TERCERO: Serán funciones del Comité:

1. Formular a la Administración Municipal la política general y los planes y programas con destino a la reubicación de los Vendedores Ambulantes y Estacionarios.
2. Adoptar un manual que le permita desarrollar en orden de prioridad los programas adoptados.
3. Promover la capacitación para los vendedores ambulantes sobre organización y participación comunitaria y actividades productivas.
4. Promover la creación de una cooperativa que tenga como fin estimular el espíritu asociativo de los vendedores y velar por el bienestar social y económico de los mismos.
5. Desarrollar programas complementarios conducentes a lograr los objetivos del comité.

ARTICULO CUARTO: El comité dispondrá de los recursos necesarios a partir de 1993, para el cumplimiento de los fines, los cuales estarán integrados así:

- a. El 10 por ciento del impuesto de Industria y Comercio.
- b. Las Multas impuestas por los funcionarios dependientes de la Secretaría de Gobierno Municipal y que por Ley no tengan otra destinación específica.
- c. Los bienes que reciba la Administración Municipal con destino al desarrollo de estos



programas.

d. Donaciones que se reciban de cualquier persona o entidad.

ARTICULO QUINTO: A partir de la vigencia de 1993 la Administración Central, creará un numeral dentro del presupuesto General de Rentas y Gastos, con destino al desarrollo de los programas que adelante el Comité Asesor, el cual estará conformado en la forma prevista en el Artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Quedan suspendidas indefinidamente la expedición de permisos o licencias de Ventas estacionarias u ocasionales y los permisos permanentes para la utilización de los Espacios Públicos lo cual estará a cargo de la Junta del Comité Asesor.

ARTICULO SEPTIMO: Los Vendedores de Periódicos, revistas, libros, y similares que tengan licencia se seguirán rigiendo por Decretos 093 y 197 de 1977, lo mismo que lo estipulado en los Acuerdos 026 de 1989, parágrafo del artículo 14 y el Acuerdo No. 020 de marzo 10 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: La Administración realizará estudios Socio-Económicos para la reubicación de los Vendedores Ambulantes.

ARTICULO NOVENO: Mientras se dispone la solución a los Vendedores ambulantes se respetarán las licencias vigentes y sus sitios.

ARTICULO DECIMO: Derógase los Acuerdos Números 075 de septiembre 10 de 1991 y el 093 de Noviembre 29 de 1991.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos 1992.

El Presidente,


EDGAR GOMEZ ROMAN



El Secretario,


HUMBERTO BORDA GUIBERSON



como Jurado del Municipio de Bucaramanga



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 063
(Hoja No. 4)

DE 19 92

Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO del Honorable Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

El Anterior Acuerdo No. 063 de 1992, fuè debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

El Presidente,



Edgar Gomez Roman
EDGAR GOMEZ ROMAN

El Secretario,



Humberto Rueda Sualdon
HUMBERTO RUEDA SUALDON.

Reci.....

... Juridica del Municipio de Bucaramanga



CONCEJO MUNICIPAL


ACUERDO NUMERO 063
(Septiembre 10)

DE 1992

PORMEDIO DEL CUAL SE CREA UN COMITE ASESOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS CONDESTINO A LA REUBICACION DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS, Y SE DEROGAN UNOS ACUERDOS."

Concedido, hoy 15 de Septiembre de 1992.

La Secretaria General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

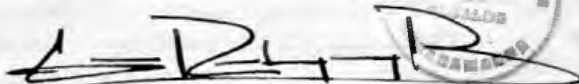


REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

septiembre Veitidos (22) de Mil novecientos noventa y dos (1992)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



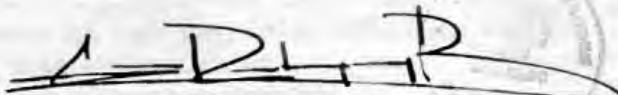
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 063 de Septiembre 10 de 1992, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy

Septiembre 22 de 1992.

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



anaR.